

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 12 -2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 20 ENE. 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, los Expedientes N° 7197-2022 y 118-2023 presentados con fecha 28 de setiembre de 2022 y 06 de enero de 2023 respectivamente, por la \_\_\_\_\_ donde solicita la Devolución de los pagos realizados indebidamente en la cuenta de la sociedad conyugal que conformaba con el \_\_\_\_\_ por concepto de Arbitrios Municipales del periodo 2021 (1° al 4° trimestre) y del periodo 2022 (1° al 4° trimestre), y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años...";

Que, el artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF señala "que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente...";

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38° del citado Código Tributario, las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, así mismo, el artículo 92° establece b) Exigir la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso, de acuerdo con las normas vigentes. El derecho a la devolución de pagos indebidados o en exceso, en el caso de personas naturales, incluye a los herederos y causahabientes del deudor tributario quienes podrán solicitarlo en los términos establecidos por el Artículo 39°;

Que, es menester precisar, que de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se verifica que, mediante \_\_\_\_\_ se comunica a la Administración Municipal el sensible fallecimiento del \_\_\_\_\_ acaecido el día \_\_\_\_\_; en consecuencia, mediante \_\_\_\_\_ de fecha 28 de setiembre de 2022 se realiza la inscripción de la \_\_\_\_\_ respecto al predio signado con \_\_\_\_\_

Que, en ese contexto, se advierte que se realizaron pagos indebidos en la cuenta de la sociedad conyugal citada en el primer párrafo, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

| COD. CONTRIBUYENTE | CONCEPTO                                                                      | PAGÓ      | DEBIÓ PAGAR | SALDO A FAVOR |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------|---------------|
|                    | Arbitrios Municipales del periodo 2021 al 2022<br>(1°, 2°, 3° y 4° trimestre) | S/ 866.72 | S/ 0.00     | S/ 866.72     |

Que, la Unidad de Tesorería en su \_\_\_\_\_, confirma los pagos que se efectuaron en la cuenta del recurrente, el monto de S/ 866.72 (Ochocientos sesenta y seis con 72/100 Soles), como se indica en el cuadro precedente; así mismo, dicha Unidad señala que la citada sociedad conyugal no registra cheque a su nombre o de algún representante, por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;

Que, cabe indicar, que de la revisión efectuada en la cuenta corriente de la \_\_\_\_\_, se puede apreciar que no mantiene obligación tributaria sustancial pendiente de pago;

Que, estando a mérito de lo expuesto en el \_\_\_\_\_, donde se opina que corresponde declarar procedente la solicitud de devolución de pagos formulada por la \_\_\_\_\_;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado la señora y se le **Devuelva** la cantidad de S/ 866.72 (Ochocientos sesenta y seis con 72/100 Soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y a la Unidad de Tesorería.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Administración Tributaria se reserva el derecho a la respectiva fiscalización de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del T.U.O. del Código Tributario.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
Gerencia de Administración Tributaria  
.....  
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO  
GERENTE